Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que la falta de presentación de la constancia documental prevista en el art. 2° de la acordada 47/91 dio lugar a la providencia del Secretario del Tribunal del 21 de diciembre de 2023, por la cual se intimó a la recurrente a que, dentro del quinto día, acreditase la realización del depósito establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite.

Que la recurrente, mediante escritos incorporados con fechas 29 de diciembre de 2023 y 1° de febrero de 2024, adjuntó, por duplicado, la constancia documental omitida, y estimó que con ello *"…da**[ba]** cumplimiento con lo decretado en autos, adjuntando constancia de previsión presupuestaria correspondiente al pago previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de conformidad con la Acordada 13/2022, por la suma de pesos Trescientos mil ($ 300.000). Asimismo comunico que la misma se realizó en término"* (confr. presentación de fecha 1 de febrero de 2024, titulada "CUMPLO PROVEIDO").

Que, contrariamente a lo indicado por la recurrente, la constancia documental exigida por el art. 2° de la acordada 47/91 fue presentada fuera de plazo, por cuanto la queja se interpuso el 13 de diciembre de 2023 y tal documentación fue recién incorporada el 29 de diciembre de 2023, es decir habiendo

vencido el plazo de 5 días desde la interposición del recurso. Asimismo mediante la intimación del Secretario del 21 de diciembre de 2023, no se intimó a presentar la constancia de diferimiento, sino el pago del depósito contemplado en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que, por lo tanto, por no haber cumplido la recurrente dicha intimación corresponde desestimar la presente queja, sin que obsten a tal resultado las presentaciones efectuadas el 29 de diciembre de 2023 y el 1° de febrero de 2024, pues la constancia documental ha sido acompañada en forma extemporánea.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Fisco Nacional (AFIP)**, representado por el **Dr. Marcelo Rolando Toro.**

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de Tucumán.**